

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2017-00085, informando que la apoderada de la demandada Mercedes Molina Pabón, recorrió en tiempo el traslado de la demanda alegando pacto de indivisión y adjuntando con ella dictamen pericial (avalúo) del bien inmueble objeto de división. De igual manera, informo que el curador ad litem de los señores Luís Arides Molina Mendoza, Celedonia Molina Pabón y María Elena Molina Rivera, allegó contestación a la demanda en tiempo. Por otro lado, informo que el demandado Albert Julián Molina Trillos, quien fuese tenido notificado por conducta concluyente, no presentó contestación a la demanda, pues no solicitó a la Secretaría de este Juzgado, lo señalado en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., como se advirtió en auto del 16 de abril del año que avanza. Finalmente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación personal y por aviso de los señores Roselia Pérez Soto en su condición de cónyuge supérstite del señor Emilio Alfonso Molina Pabón demandado en el presente libelo, quien falleció el 12 de junio de 2015 en la ciudad de Cúcuta, y sus demás herederos, sus hijos Luís Alberto, William, Joel, Lisandro, Edna Margarita, Astrid, Lida y Diego Molina Pérez, sin que hayan contestado la demanda. Provea.

González, 24 de noviembre de 2021

  
JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ  
Secretario





### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR

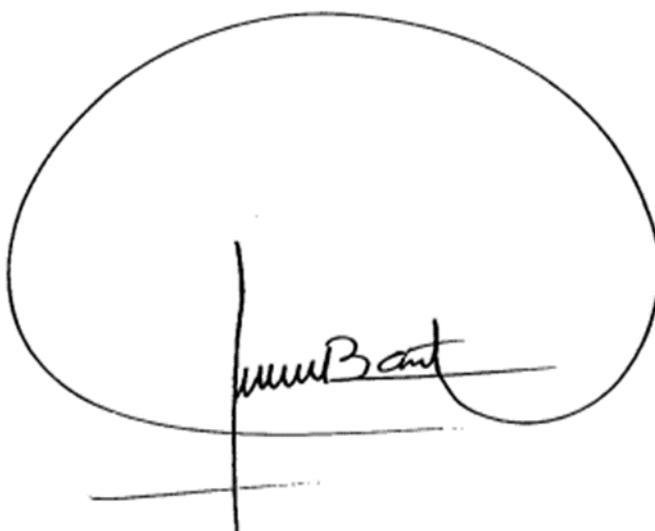
González, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los términos señalados en la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de la señora **MERCEDES MOLINA PABON**, y del curador ad litem de los demandados **LUÍS ARIDES MOLINA MENDOZA, CELEDONIA MOLINA PABÓN Y MARÍA ELENA MOLINA RIVERA**.

Por otro lado, sírvase **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del señor **ALBERT JULIÁN MOLINA TRILLOS**, y los señores **ROSELIA PÉREZ SOTO, LUÍS ALBERTO, WILLIAM, JOEL, LISANDRO, EDNA MARGARITA, ASTRID, LIDA Y DIEGO MOLINA PÉREZ**, en calidad de herederos del señor **EMILIO ALFONSO MOLINA PABÓN** demandado en el presente libelo.

En consecuencia, se ordena correr traslado de la contestación a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 Código General del Proceso. Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente. Una vez transcurrido el termino anterior, pásese el expediente al Despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read 'Jesús Bastos'. Below the oval, there is a horizontal line and a vertical line extending downwards from the center of the oval.

**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Calle 11 NO.10-25, oficina 202, piso 2, del Edificio Cañaveral  
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

Señor(a):  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ-CESAR  
E. S. D.

**MERCEDES MOLINA PABON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad e identificada como aparezco al pie de mi firma; comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA ANGELA MOZO JACOME**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.318.396 de Ocaña y portadora de la tarjeta profesional número 85867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DIVISORIO INTERPUESTA EN MI CONTRA POR EL SEÑOR LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA Y OTROS**

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda respectiva, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, reasumir, proponer excepciones y demás facultades legales que conlleven al cabal desarrollo y posterior culminación del proceso.

Atentamente,



RAMA PRINCIPAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
NORTE DE SANTANDER - OCAÑA  
OFICINA DE SERVICIOS  
OCAÑA

*Mercedes Molina P*  
**MERCEDES MOLINA PABON**  
C.C.No.37.310.799 de Ocaña

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Art. 64 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por Mercedes Molina Pabon  
Quien se identificó con la C 37310799 Ocaña  
Tarjeta Profesional No \_\_\_\_\_  
Compareciente Mercedes Molina P  
Ciudad Ocaña vs. Fecha: 19 OCT 2018  
Responsable Oficina Chavez D

Acépto,  
  
**MARIA ANGELA MOZO JACOME**  
C.C.No.37.318.396 de Ocaña  
T.P.No.85867 del C.S.J.

79 OCT 2018

Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ-CESAR

E. S. D.

MARIA ANGELA MOZO JACOME, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Ocaña, en la calle 11 No.10-25 oficina 202 del edificio Cañaveral de la ciudad de Ocaña e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.318.396 de Ocaña y tarjeta profesional número 85867del C.S.J. obrando en mi calidad de apoderada de la señora MERCEDES MOLINA PABON, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.310. 799 de Ocaña, vecina y residente en la calle 7 No.27-34 barrio Las Llanadas de la ciudad de Ocaña, dentro del término de ley, me permito contestar la demanda interpuesta, por el señor LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA Y OTROS. Mayores de edad e identificados con la cedula de ciudadanía número 88. 280.715 de Ocaña, residente en calle 3 No. 27A-48 barrio Camilo Torres Ocaña, conforme a lo estipulado en el art 96 del CGP, señalando a las:

#### PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar:

PRIMERO: No es cierto, porque, se solicita la venta de cosa común sobre el 100% del predio y no del 50% que es el derecho que le asiste a algunos de los demandantes , sobre 1/3 parte del 50% del inmueble, por lo cual el bien no se encuentra plenamente identificado, en su nomenclatura y linderos específicos , extensión , mejoras existentes etc., sobre el 50% restante que debe ser el objeto del proceso de la división o de la venta, ya que los linderos manifestados son del 100% del cual ya se enajeno un 50% .

SEGUNDO: No es cierto, porque el avalúo del bien común es irrisorio en referencia al valor otorgado al mismo, si se tiene en cuenta que tan solo es el 50% del mismo el que podría solicitarse , ya que la otra mitad fue enajenada y su valor comercial es más elevado que el manifestado., por lo cual se aporta un nuevo avalúo de la totalidad, cuando el avalúo debe ser del 50% que es el bien inmueble, que puede ser objeto del proceso instaurado

TERCERO: Es cierto, conforme al procedimiento legal.

CUARTO No es cierto, puesto que en la pretensión primera se solicita es la venta de la cosa común y no la división material, luego la sentencia definirá lo pertinente.

SEXTO. No es cierto, ni constituye hecho alguno sino es producto de la definición legal de la controversia.

#### HECHOS

1.- No Es cierto, porque los demandantes no son dueños del 100% del predio sino de un 50%, en 1/3 parte, conforme a la pruebas documentales que se aportan a esta demanda, no identificando plenamente el bien que pretenden la división material o la venta, con las especificaciones de ley.

2.- Es cierto, el inmueble fue adquirido por las mencionadas señoras y enajenado el mismo en un 50%, por lo cual la división, material es sobre un 50% y no sobre el 100% de un inmueble como se indica en esta demanda., asistiéndole a los demandantes el derecho sobre 1/3 parte del 50% y no sobre la totalidad del 50%

3.- Es cierto, pero es del 50% del bien inmueble y no de la totalidad, pues, el 50% fue enajenado por la señora Otilia Molina Pabón, porque el otro 50% es de Trinidad Molina Pabón, conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña, a quien pretenden los demandados se decrete la división material sobre el derecho de su progenitor hermano de la causante en una 1/9 parte del derecho correspondiente a cada heredero como se determinó en la sentencia proferida, adjudicándoseles a estos 1/3 parte del derecho de su padre Alirio Villegas Molina, sobre el 50% restante del predio de Trinidad Molina Pabón,

4.- Es cierto.

5.- Es cierto, conforme al 50% correspondiente a la mitad de este inmueble que le fue enajenado a su progenitor Alirio Villegas Molina, por compraventa que este le hiciera a una de las causantes Otilia Molina Pabón, sobre el derecho del 50% del predio que le correspondía, que fue enajenado al señor Luis



=====

Felipe Ibáñez Pérez, porque el otro 50% del derecho de su otra hermana Trinidad Molina Pabón, le correspondía a estos demandantes solo era 1/3 parte del 50% del derecho de su padre. .

6.- Que se determina como Tercero. No es cierto, jamás se ha intentado un acercamiento con los demás familiares por parte de los demandantes, tendientes a hacer división de la cosa común o venta de la misma, porque se pactó la indivisión entre todos sobre el 50% del inmueble, por los herederos directos, con el objeto de mantenerlo como un bien para disfrute de toda la familia como así se indica en este hecho al referir que todos tienen la libre administración de sus cuotas partes, teniendo un tercero al cuidado del inmueble hasta la actualidad y más cuando se solicita en esta demanda el 100% del inmueble cuando es el 50% de la cosa común, conforme al derecho que le asiste cada heredero, sin existir una plena identificación del inmueble que se solicita en este proceso divisorio su venta.

7.-Que figura como Cuarto. No es cierto, porque sobre la totalidad de inmueble no se pactó indivisión sino sobre el 50% que se determinó como un bien familiar de explotación conjunta, por los herederos directos en común acuerdo entre estos. .

8.- Que figura como Quinto, conforme a la secuencia de los mismos. No es cierto, porque el inmueble en su totalidad, no se encuentra en posesión de todos los herederos ya que el 50% del inmueble y parte de este fue enajenado por uno de los herederos a un tercero y el restante está en posesión de todos los herederos en común y proindiviso como un bien familiar en donde existe una persona encargada de su conservación ajena a los herederos tal como se acordó entre los mismos al igual que su indivisión y su no enajenación para conservarse como un bien para todos los integrantes de la familia, como recuerdo de infancia y familiar y más cuando en el hecho tercero que es el sexto así lo determinan en esta demanda cuando se expresa que todos tienen la libre administración de las cuotas partes en el bien .

9.- Que figura como Sexto, No es cierto, porque los demandantes solo están en posesión exclusiva del 50% y de 1/3 parte del otro 50% porque el otro 50% esta enajenado por los demandantes y el otro 50% está en posesión de todos los herederos de la causante Trinidad Molina Pabón, administrado por un tercero ajeno a los herederos como se acordó entre los mismos, para lograr su conservación y mantenimiento como un bien de familia no sujeto a enajenación alguna y del cual no se pide la división material sino del 100% del inmueble lo cual es improcedente y no sujeto a la prueba documental aportada a esta demanda.

#### PACTO DE INDIVISION

Consiste este hecho en que los comuneros si pactaron la indivisión del inmueble porque los mismos determinaron y convinieron entre hermanos dejar ese 50% a favor de toda la familia y de explotación conjunta entre todos, lo cual desconocen y no conocieron los demandantes, porque no participaron en estos hechos acordados de lo cual si pueden referir los demás herederos o familiares de los causantes, pues estos fueron acordados con la señora Trinidad Molina Pabón a la muerte de su hermana Otilia Molina Pabón y después de la muerte de esta se acordó, aun mas, con sus heredero, para dejar el inmueble como un bien patrimonio de toda la familia, como recuerdo de infancia y disfrute para todos, entregando la administración a un tercero y así se continuo haciendo hasta la fecha, ejerciendo cada cual su derecho sobre la totalidad del inmueble en el 50% restante en donde existen unas mejoras consistentes en dos casa de habitación, que incrementa el valor del inmueble, conforme al avalúo que se aporta.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas: las que a continuación se relacionan, que prueban los hechos contestados y las pretensiones.

#### DOCUMETALES:

.- Avalúo del perito del inmueble total.

#### TESTIMONIALES:

Solicito se oiga en testimonio a las siguientes personas para que hagan referencia a los hechos contestados y la veracidad de lo afirmado al respecto de la entidad demandada.

- ❖ Alba Marina Villegas Molina, residente en la calle 7 No.27-34 barrio las Llanadas de esta localidad.

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Calle 11 NO.10-25, oficina 202, piso 2, del Edificio Cañaverl  
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

- 
- ❖ SANDRA GALVIS MOLINA, residente en la calle 7 No.27-34 barrio las Llanadas de esta localidad.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se oiga en interrogatorio a los demandantes el cual practicare al momento de la audiencia pertinente, para que aclare los aspectos confusos aducidos en los hechos y precise los mismos, al igual que sus pretensiones, como el pacto de indivisión efectuado.

**ANEXOS**

El poder conferido, La aducida como prueba documental y las copias pertinentes de esta contestación para el despacho, el archivo y las partes en medio físico y magnético.

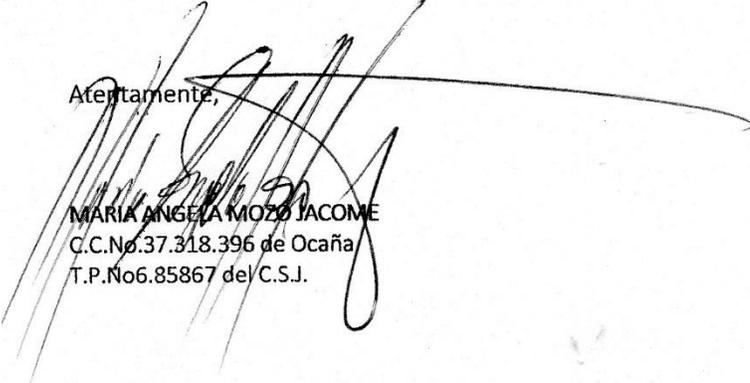
**NOTIFICACIONES**

La parte demandante en las direcciones que obran en la demanda interpuesta.

La parte demandada en la calle 7 No.27-34 barrio Las Llanadas de la ciudad de Ocaña, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que la señora Mercedes Molina Pabón no tiene correo electrónico.

La apoderada de la parte demandada en la calle 11 No.10-25 del edificio Cañaverl, segundo piso, oficina 202 de esta ciudad o al correo electrónico [juridica5690757@hotmail.com](mailto:juridica5690757@hotmail.com).

Ateentamente,



MARIA ANGELA MOZO JACOME  
C.C.No.37.318.396 de Ocaña  
T.P.No6.85867 del C.S.J.

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Calle 11 NO.10-25, oficina 202, piso 2, del Edificio Cañaverl  
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

- 
- ❖ SANDRA GALVIS MOLINA, residente en la calle 7 No.27-34 barrio las Llanadas de esta localidad.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se oiga en interrogatorio a los demandantes el cual practicare al momento de la audiencia pertinente, para que aclare los aspectos confusos aducidos en los hechos y precise los mismos, al igual que sus pretensiones, como el pacto de indivisión efectuado.

**ANEXOS**

El poder conferido, La aducida como prueba documental y las copias pertinentes de esta contestación para el despacho, el archivo y las partes en medio físico y magnético.

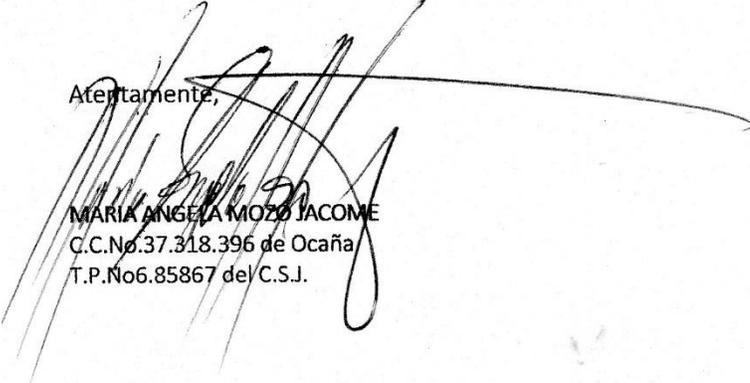
**NOTIFICACIONES**

La parte demandante en las direcciones que obran en la demanda interpuesta.

La parte demandada en la calle 7 No.27-34 barrio Las Llanadas de la ciudad de Ocaña, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que la señora Mercedes Molina Pabón no tiene correo electrónico.

La apoderada de la parte demandada en la calle 11 No.10-25 del edificio Cañaverl, segundo piso, oficina 202 de esta ciudad o al correo electrónico [juridica5690757@hotmail.com](mailto:juridica5690757@hotmail.com).

Ateentamente,



MARIA ANGELA MOZO JACOME  
C.C.No.37.318.396 de Ocaña  
T.P.No6.85867 del C.S.J.

## AVALUO COMERCIAL

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 Escritura pública N° 036 del 30 de diciembre de 2003
- 1.2 Ubicación. Corregimiento de El Potrero, González, Cesar
- 1.3 Extensión. 14 Ha, 4.765 Mt<sup>2</sup> (según escritura pública)
- 1.4 Corregimiento El Potrero
- 1.5 Departamento Cesar
- 1.6 Numero catastral 00-02-0002-0005-000
- 1.7 Matricula inmobiliaria N° 196-0015-519
- 1.8 Propietario del 50% Luis Felipe Ibañez Pérez y otros C.C. N° 13.358.960 de Ocaña  
50% Mercedes Molina Pabón y otros C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.9 Fecha de la visita. Octubre 27 del 2018
- 1.10 Fecha del informe: 29 de octubre de 2018
- 1.11 Solicitud del avalúo: Mercedes Molina Pabón C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.12 Destinación actual residencial
- 1.13 Linderos

### 2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de un predio rural el cual cuenta con una forma irregular y topografía variada donde predomina la parte ondulada como también podemos informar que estos terrenos son aptos para cultivos tales como maíz, frijol, cebolla, yuca, plátano, árboles frutales, etc. Su contorno se halla cercado en postes de madera y alambres por donde fluye corriente eléctrica; este predio no cuenta con redes, tuberías y estanques para almacenamiento de agua el cual debería ser utilizado para el manejo de cultivos y sostenimiento de animales. Además en su interior se observan dos viviendas.

#### 2.1 Vivienda Principal.

Ubicada en la parte anterior, la cual se conforma de corredor, cocina, sala, comedor, 3 habitaciones, otro corredor su parte trasera donde se ubica el baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: tierra: en cocina  
Cerámica en baño  
Baldosa de barro para el resto de la casa  
Paredes: Tapia pisada  
Cubierta: Teja de barro sobre madera rolliza

- Carpintería: 8 puertas en madera

#### 2.2 Vivienda Posterior

(Se ubica detrás de la vivienda principal). Se conforma de corredor, 2 habitaciones y en su parte exterior existe lavadero, baño y batería sanitaria incluida.

## AVALUO COMERCIAL

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 Escritura pública N° 036 del 30 de diciembre de 2003
- 1.2 Ubicación. Corregimiento de El Potrero, González, Cesar
- 1.3 Extensión. 14 Ha, 4.765 Mt<sup>2</sup> (según escritura pública)
- 1.4 Corregimiento El Potrero
- 1.5 Departamento Cesar
- 1.6 Numero catastral 00-02-0002-0005-000
- 1.7 Matricula inmobiliaria N° 196-0015-519
- 1.8 Propietario del 50% Luis Felipe Ibañez Pérez y otros C.C. N° 13.358.960 de Ocaña  
50% Mercedes Molina Pabón y otros C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.9 Fecha de la visita. Octubre 27 del 2018
- 1.10 Fecha del informe: 29 de octubre de 2018
- 1.11 Solicitud del avaluó: Mercedes Molina Pabón C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.12 Destinación actual residencial
- 1.13 Linderos

### 2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de un predio rural el cual cuenta con una forma irregular y topografía variada donde predomina la parte ondulada como también podemos informar que estos terrenos son aptos para cultivos tales como maíz, frijol, cebolla, yuca, plátano, árboles frutales, etc. Su contorno se halla cercado en postes de madera y alambres por donde fluye corriente eléctrica; este predio no cuenta con redes, tuberías y estanques para almacenamiento de agua el cual debería ser utilizado para el manejo de cultivos y sostenimiento de animales. Además en su interior se observan dos viviendas.

#### 2.1 Vivienda Principal.

Ubicada en la parte anterior, la cual se conforma de corredor, cocina, sala, comedor, 3 habitaciones, otro corredor su parte trasera donde se ubica el baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: tierra: en cocina  
Cerámica en baño  
Baldosa de barro para el resto de la casa  
Paredes: Tapia pisada  
Cubierta: Teja de barro sobre madera rolliza

- Carpintería: 8 puertas en madera

#### 2.2 Vivienda Posterior

(Se ubica detrás de la vivienda principal). Se conforma de corredor, 2 habitaciones y en su parte exterior existe lavadero, baño y batería sanitaria incluida.

## 2.1 Vivienda Principal.

Ubicada en la parte anterior, la cual se conforma de corredor, cocina, sala, comedor, 3 habitaciones, otro corredor su parte trasera donde se ubica el baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: tierra: en cocina  
Cerámica en baño  
Baldosa de barro para el resto de la casa  
Paredes: Tapia pisada  
Cubierta: Teja de barro sobre madera rolliza
- Carpintería: 8 puertas en madera

## 2.2 Vivienda Posterior

(Se ubica detrás de la vivienda principal). Se conforma de corredor, 2 habitaciones y en su parte exterior existe lavadero, baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: en cemento rustico: en medio corredor, lavadero, baño, batería sanitaria y una de las habitaciones, lo demás en tierra.  
Paredes: Cemento y ladrillo en lavadero, baño y batería sanitaria, lo demás en tapia pisada.  
Cubierta: Lamina de eternit sobre madera en lavadero, baño y batería sanitaria. Lo demás en teja de barro sobre madera rolliza.
- Carpintería: una puerta y una ventana en madera, además una puerta metálica en la unidad sanitaria

## 3. VETUSTEZ

(Para la construcción o viviendas 100 años aproximadamente)

## 4. CONSERVACIÓN

El estado actual de las mejoras especialmente las viviendas antes mencionadas en términos generales es **MALO**

5. **SERVICIOS PÚBLICOS.** Fluido eléctrico y agua potable.

6. **ENTORNO** Residencial y agrícola

7. **VÍAS DE ACCESO.** Desde Ocaña hacia el municipio de González, goza de vías totalmente pavimentadas. Lo demás transcurre en 1 km por carretera destapada.

8. **METODOLOGÍA AVALUATIVA.** Para el terreno se utilizó el método de comparación de mercados y para las construcciones el método de reposición.

9. **DATOS DEL SECTOR.**

M<sub>1</sub> \$5.700.000/ma  
M<sub>2</sub> \$5.500.000/ma  
M<sub>3</sub> \$5.300.000/ma  
M<sub>4</sub> \$5.000.000/ma  
M<sub>5</sub> \$6.000.000/ma

Media aritmética adoptada es de \$5.500.000/ Ha y para la construcción en promedio se adoptó el valor de acuerdo al material de construcción y estado actual.

10. **AVALUO**

Ítem	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Subtotal
Terreno	Ha	14 Ha + 4.765 mts <sup>2</sup>	\$5.500.000	\$79.750.000
Construcción N° 1, vivienda principal y vivienda posterior	Mts <sup>2</sup>	319.8	\$40.000	\$12.792.000
Construcción N° 2 lavadero, baño y unidad sanitaria ubicado en la parte exterior	Mts <sup>2</sup>	5.25	\$320.000	\$1.680.00
<b>Total Avaluó</b>				<b>\$94.222.000</b>

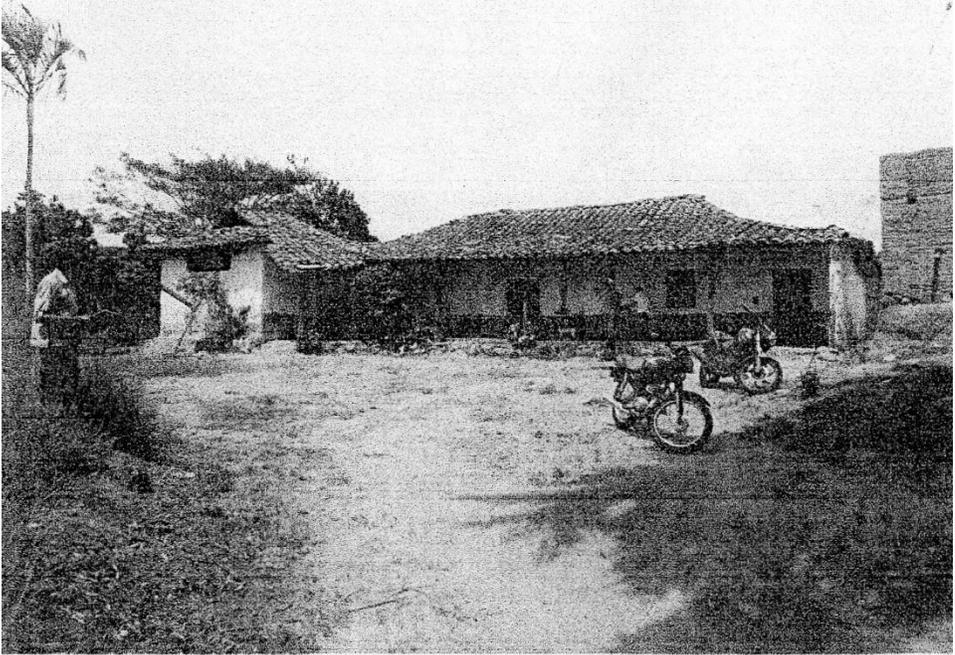
Son: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS  
MCTE (**\$94.222.000**)

Anexos. Registro fotográfico  
Copia de título de propiedad

Atentamente,



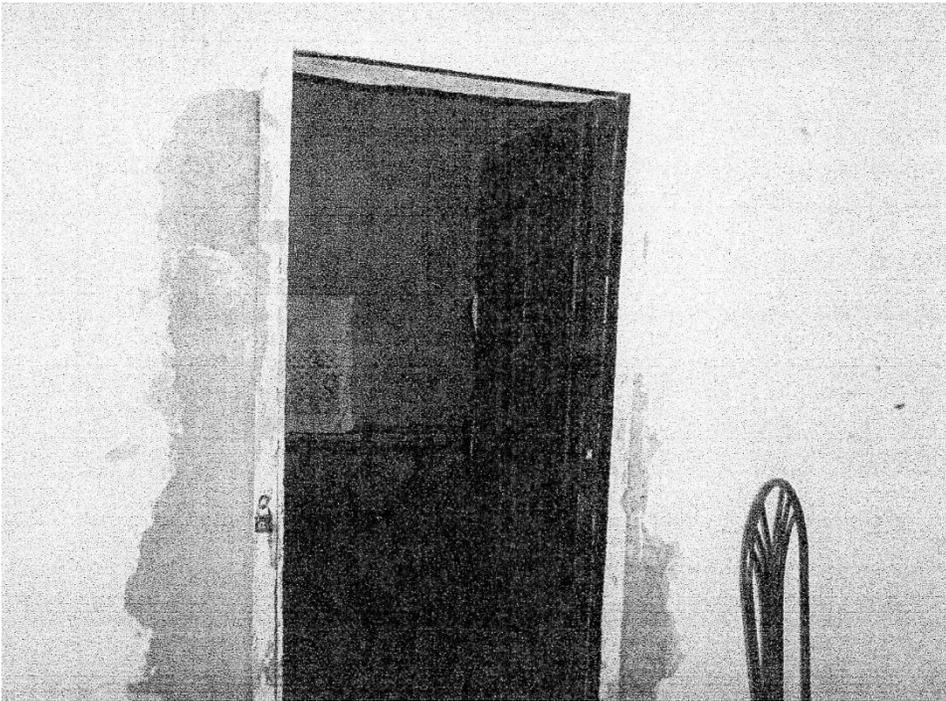
**GABRIEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS**  
C.C. N° 88.139.123 de Ocaña  
Perito Avaluador

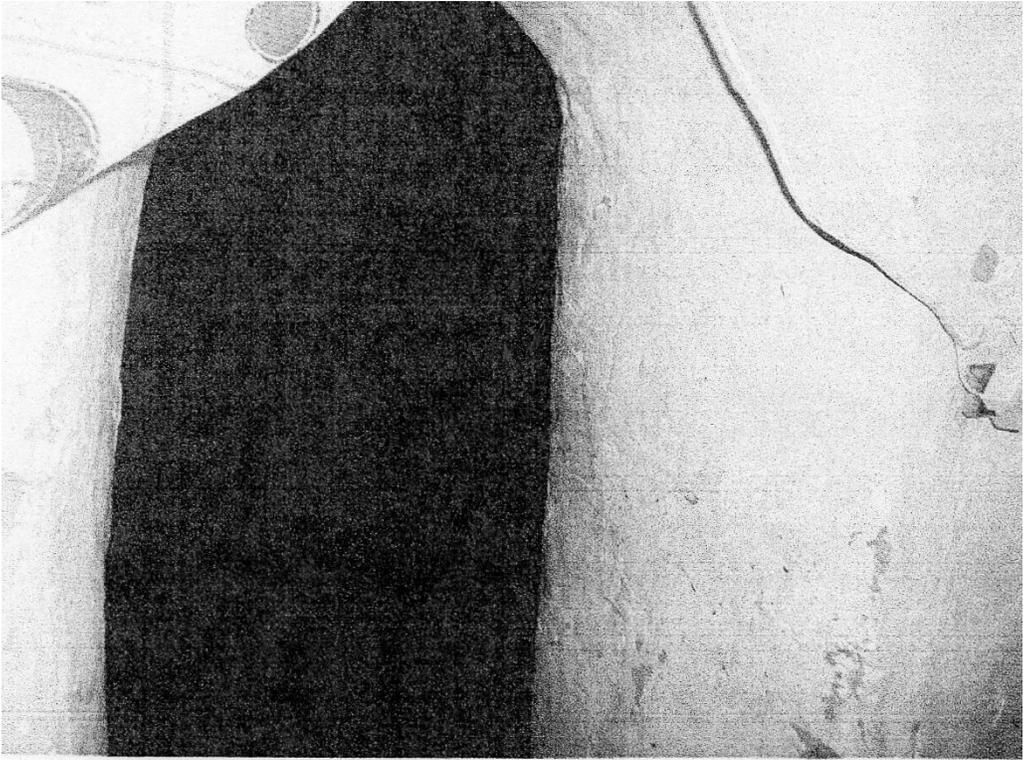


Vivienda principal



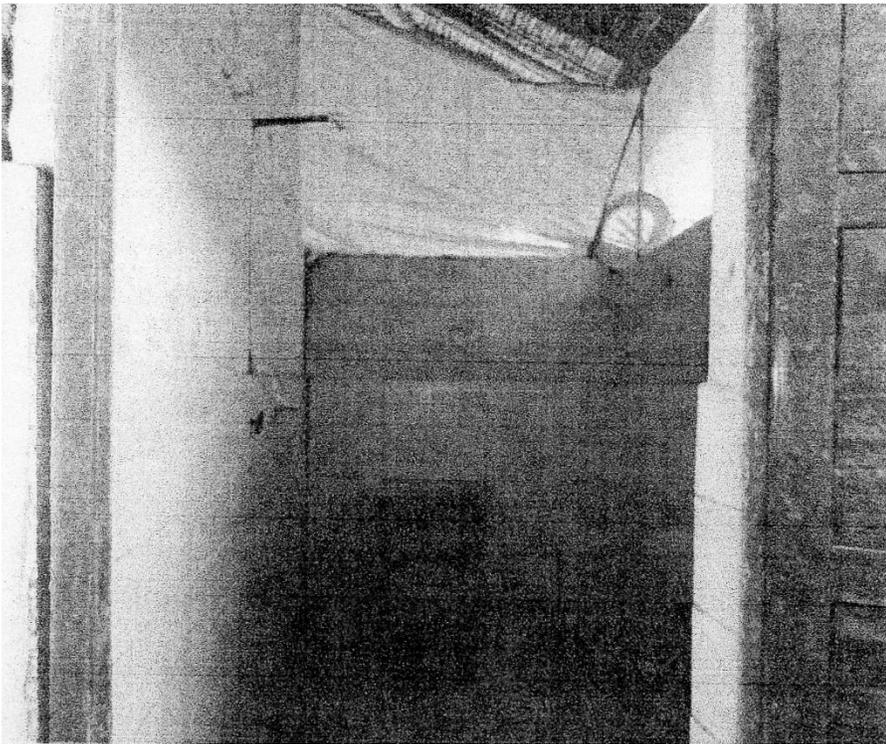
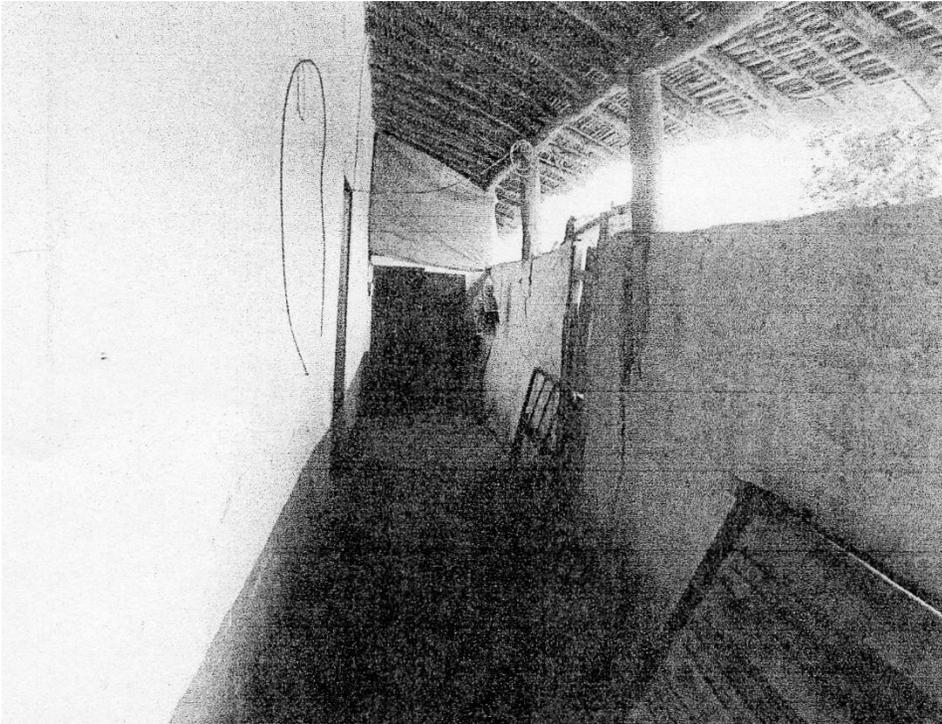
Sala comedor





Habitación







lavadero, baño y unidad de...





EX N° 5050292

ESCRITURA NUMERO CERO TREINTA Y SEIS (036).\*\*\*\*\*

FECHA: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2003).\*\*\*\*\*

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES\*\*\*\*\*

OTORGANTE: OTILIA MOLINA PABON Y MARTA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS, \*\*\*\*\*  
COMPRADOR: ALIRIO VILLEGAS MOLINA\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA No.196-0015. 519\*\*\*\*\*

En el municipio de González, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil tres (2003), ante mí YADIRA GARCIA SANCHEZ, Notario Único del Circuito de González Cesar, compareció la señorita OTILIA MOLINA PABON, mujer mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26'777.065 expedida en González Cesar, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho a la presente y MARIA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS mujer mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26'774.135 expedida en González Cesar, de estado civil casada, viuda, sin unión marital de hecho a la presente, expuso: PRIMERO: Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor ALIRIO VILLEGAS MOLINA, varón mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'356.405, expedida en Ocaña N.S; de estado civil soltero, con unión marital de hecho a la presente. El derecho de propiedad y dominio que la exponente tiene y ejercen sobre el 50% de una finca nombrada el "EL POTRERO" hoy "BELLA VISTA" junto con los derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder sobre el otro 50% de la sucesión ilíquida de su finada hermana TRINIDAD MOLINA PABON, quien falleció en el municipio de Ocaña N.S el 6 de febrero del 2001 aproximadamente, y MARIA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS transfieren los derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder sobre el otro 50% de la sucesión ilíquida de su finada hermana TRINIDAD MOLINA PABON, quien falleció en el municipio de Ocaña N.S el 6 de febrero del 2001, quedando en común y proindiviso dicho predio, ubicada en el corregimiento de el Potrero González Cesar, con una extensión superficial de catorce hectáreas (14Ha) cuatro mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (4.765 Mts2). Determinada por los siguientes linderos: Desde la casa de José del Carmen Gómez, se sigue un poco de la avésia por una chamba y de ahí por un collejón de para abajo, hasta caer donde había una laguna, de esta por un churrito y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cerca de alambre de púas de para abajo, mas o menos 100 metros, antes se seguia de para arriba buscando una chamba alinderando con José del Carmen Rincón hoy con Elidio Alfonso Molina Fabón, se sigue de para abajo, hasta caer a la quebrada que baja del campo de Elidio Garcia y de José del Carmen Rincón, se cruza la quebrada y se sigue toda la chamba del camino viejo que conduce para González, alinderando con Elidio Garcia, se sigue todo el filito abajo alinderando con el mismo Elidio Garcia a encontrar con terrenos de Luis Cabrales, Hasta caer a la boca de dos quebraditas y esta de para arriba por una cerca de alambre de púas a salir al camino que va para el potrero y Bujaravita, se sigue todo el camino hasta encontrar la casa citada como primer lindero". SEGUNDO: Que el bien descrito y que vende lo hubo la exponente vendedora mediante Escritura pública Número cuarenta y dos (42) de fecha dieciocho (18) de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958) cerrada en esta Notaria Única de González Cesar, y registradas en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos ante Río de Oro hoy Aguachica Cesar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-0015319. TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma NUEVE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$9'100.66 MLCTE) que de contado manifiesta la vendedora haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción el valor total de la venta. CUARTO - Que el bien descrito se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, demandas civiles, hipoteca y condiciones resolutorias de dominio y que no lo ha enajenado antes de ahora a ningún otro título a persona alguna. QUINTO: Que de acuerdo con la ley la vendedora responde por el saneamiento de esta venta por evicción o por vicios redhibitorios en los casos previstos por la misma ley. Presente el comprador la señor ALIRIO VILLEGAS MOLINA, de las anotaciones civiles y personales descritas anteriormente, manifiesta que acepta la presente escritura pública y la venta que por ella se le hace y que pagó con dinero de su propiedad su valor negociable, que está en posesión de lo comprado por los linderos allí descritos. Para la elaboración de la presente escritura pública el otorgante presentó los siguientes documentos: Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 1598, expedido por la Tesorería Municipal de González, en donde consta que OTILIA MOLINA FABON, se encuentra a paz y salvo con el tesoro del municipio por haber cancelado los impuestos por ese concepto, con registro catastral N° 00-02-0002-0005-000, con un avalúo de SEIS MILLONES SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6'007.000 MLCTE) Expedido el treinta (30) diciembre del 2003 y válido hasta el 31 de diciembre del presente año. La presente escritura pública se extendió en los pliegos de papel Notarial número EX No 5050292, Y EX No 5050293.- Recandos



Cert

ado

MOLINA

PAZ

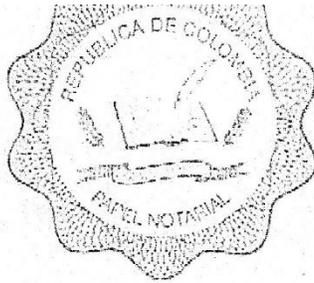
el 11 de

1958

bo Pre

etro C

do ha:



5050292.\*\*\*\*\*

Notariales. \$57.292,00, IVA \$9.166,00.- Suma \$66.458,00.-  
Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro  
\$5.280,00.- Resolución 4150 diciembre 17/2002, Decreto  
1680/89. Leído que le fue este instrumento a los interesados  
advertidos de la formalidad del registro dentro del término

legal lo prueban y en fe de su aceptación lo firman. De todo lo expuesto doy fe.\*\*\*\*\*  
VALE. LO CENBERUDO Y ESCRITO ENTRE LINEAS VALE.\*\*\*\*\*

4

*Otilia Molina Fabon*  
OTILIA MOLINA FABON

OTORGANTE



5

*Maria del Rosario Molina de Villegas*  
MARIA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS

OTORGANTE

*Alirio Villegas Molina*  
ALIRIO VILLEGAS MOLINA  
13 356 4105  
COMPRADOR

*Yadira Garcia Sanchez*  
YADIRA GARCIA SANCHEZ  
NOTARIO





## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2018-00219, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda y/o propuso excepciones de mérito. De igual manera, informo, que la parte demandante dio contestación y/o propuso excepciones de mérito en la demanda de reconvenición. Finalmente, el curador ad litem de los indeterminados en la demanda de reconvenición contestó la demanda. Provea.

González, 24 de noviembre de 2021

  
JOSE ELISEO VALOYES GÉLVEZ  
Secretario



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los términos señalados en la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda principal y la de reconvenición. Así como la de los indeterminados y/o personas desconocidas en la demanda de reconvenición.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda y de la contestación de la demanda de reconvenición y de la del curador ad litem, córrase traslado a las partes de manera conjunta por el término de cinco (5) días de acuerdo con lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente. Una vez transcurrido el término anterior, pásese el expediente al Despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA  
Juez

**ALBERT TRILLOS NAVARRO**

**Abogado**

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

*R / Asó vale 19  
21-Marzo-2019  
7 folios.  
465*

Señor

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ - CESAR  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 2018-219 - PERTENENCIA DE NYDIA TRILLOS  
QUINTERO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
RAMÓN TRILLOS SANTANA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Como abogado en causa propia, y en representación de DANUIL TRILLOS NAVARRO, contesto a continuación la demanda de la referencia una vez subsanada e integrada en el escrito radicado el 25 de enero de 2019:

Para efectos procesales, integro la contestación inicial con la contestación definitiva, la cual quedará así:

**CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto.

Es cierto que la demandante es poseedora, pero no de todo el inmueble, sino de una fracción del mismo y que corresponde al plano No. 3/4, con una extensión superficial de 11 hectáreas más 226,50 metros cuadrados, donde se encuentra la casa; los linderos anotados en el hecho son los del predio de mayor extensión tal y como aparecen en el certificado de tradición y libertad y en la escritura pública; los linderos actualizados que menciona el hecho también corresponden al predio de mayor extensión, porque el predio sobre el cual ejerce posesión la demandante no colinda con el señor Macario Antonio Bayona, por lo tanto, debe precisarlos en la diligencia de inspección judicial.

Otra parte del inmueble de mayor extensión es poseída por mi poderdante DANUIL TRILLOS NAVARRO y el suscrito; está determinada por el plano No. 4/4, recibe el nombre de la poza de los dos caminos y tiene un área de 4 hectáreas y 3.873,97 metros cuadrados y es poseído por los demandantes en reconvencción.

No es cierto que el predio esté ubicado en la vereda Sumaré del municipio de Río de Oro; al formular la demanda integrada fue copiado el error registrado en la escritura pública de adquisición y en el folio de matrícula inmobiliaria a pesar de que prosperó la excepción previa de falta de competencia en razón del territorio; los comprobantes de pago del impuesto predial y los certificados catastrales prueban que el inmueble está ubicado en el municipio de González (departamento del Cesar).

El plano No. 2/4 corresponde a los predios pretendidos en la demanda inicial y en la demanda de reconvencción.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que la demandante detenta posesión de una parte del inmueble de mayor extensión; precisamente la determinada en el plano topográfico No. 3/4, la cual heredó de su padre RAMÓN JESÚS TRILLOS ESTRADA, fallecido el 25 de mayo de 2014. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

166

**Abogado**

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

atrillosn@unal.edu.co y trillosnavarroalbert@gmail.com

AL TERCERO: Es cierto que sumada la posesión de la demandante y la de su padre sobre el terreno determinado en el plano No. 3/4, la misma excede los 10 años. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

AL CUARTO: Es únicamente cierto sobre la fracción determinada en el plano No. 3/4. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

AL QUINTO: Es únicamente cierto sobre la fracción determinada en el plano No. 3/4. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a que la totalidad del predio de mayor extensión denominado El limonal le sea adjudicado en pertenencia a la demandante, en razón a que Ella posee únicamente la fracción determinada en el plano No. 3/4 que también denominó el limonal. La actora no ha poseído el predio determinado en el plano No. 4/4 (La poza de los dos caminos), el cual es poseído por los demandantes en reconvencción, tiene un área de 4 hectáreas y 3.873,92 metros cuadrados y debe segregarse del predio de mayor extensión conforme al área de terreno que precise a través del correspondiente plano topográfico con linderos.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

LA DEMANDANTE EJERCE POSESIÓN ÚNICAMENTE SOBRE EL PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN QUE DENOMINÓ EL LIMONAL Y CORRESPONDE AL PLANO No. 3/4. EL PREDIO DETERMINADO EN EL PLANO No. 4/4 (LA POZA DE LOS DOS CAMINOS), ES POSEÍDO POR LOS DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN Y HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL LIMONAL.

**SUSTENTACIÓN:**

1. El predio denominado el limonal fue adquirido por el señor Ramón Trillos Santana, mediante escritura pública No. 79 del 22 de agosto de 1944 protocolizada en la notaría única del municipio de Rio de Oro, departamento del Magdalena (hoy Cesar).
2. El señor Ramón Trillos Santana, es el padre de Ramón Jesús Trillos Estrada y Luis Daniel Trillos Estrada.
3. El señor Ramón Trillos Santana, falleció el 26 de diciembre de 1967.
4. Fallecido el señor Ramón Trillos Santana, su hijo Ramón Jesús Trillos Estrada entró en posesión de la parte norte de la finca el limonal, la cual tiene un área de aproximadamente 10 hectáreas, incluidas en el plano No. 3/4; mientras que su hijo Luis Daniel Trillos Estrada entró en posesión de la parte sur de la misma finca, la cual tiene un área de 4 hectáreas y 3.873,97 metros cuadrados, se denomina La poza de los dos caminos, está determinada por el plano No. 4/4 y es poseída por los demandantes en reconvencción.

167

**Abogado**

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

[atrillosn@unal.edu.co](mailto:atrillosn@unal.edu.co) y [trillosnavarroalbert@gmail.com](mailto:trillosnavarroalbert@gmail.com)

5. El señor Luis Daniel Trillos Estrada es el padre de los demandantes en reconvención; es decir, Danuil Trillos Navarro y Albert Trillos Navarro.
6. El señor Luis Daniel Trillos Estrada falleció el 4 de septiembre de 2006.
7. Fallecido el señor Luis Daniel Trillos Estrada, los demandados Danuil Trillos Navarro y Albert Trillos Navarro asumieron la posesión del predio denominado la poza de los dos caminos, con una extensión superficial de 4 hectáreas y 3.873,92 metros cuadrados, determinado y alinderado según el plano No. 4/4.
8. El señor Ramón Jesús Trillos Estrada falleció el 25 de mayo de 2014.
9. La demandante heredó Ramón Jesús Trillos Estrada, la posesión del área de terreno comprendida dentro del plano No. 3/4.

**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez decretar como pruebas las siguientes:

**1. DOCUMENTALES:**

- a) Certificado de defunción del señor Ramón Trillos Santana (abuelo de las partes). Ya reposa en el expediente.
- b) Registro civil de nacimiento del señor Luis Daniel Trillos Estrada, hijo del demandado, y a su vez padre de los demandados Danuil y Albert Trillos navarro. Ya reposa en el expediente.
- c) Registro civil de defunción del señor Luis Daniel Trillos Estrada. Ya reposa en el expediente.
- d) registro civil de nacimiento de Danuil Trillos Navarro. Ya reposa en el expediente.
- e) copia la escritura pública No. 79 del 22 de agosto de 1944 protocolizada en la notaría única del municipio de Rio de Oro, departamento del Magdalena (hoy Cesar), mediante la cual el señor Ramón Trillos Santana compró el predio de mayor extensión denominado el limonal.
- f) copia del plano topográfico No. 4/4, correspondiente al predio de menor extensión denominado la Poza de los dos caminos, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "El limonal"
- g) Registro civil de nacimiento de Albert Trillos Navarro.
- h) copia del recibo de pago del impuesto predial de los años 2014 y 2015 efectuada por el demandado Albert Trillos Navarro.
- i) copia del paz y salvo del inmueble El limonal, expedido por el tesorero municipal de González el 24 de mayo de 2015.

**Abogado**

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

[atrillosn@unal.edu.co](mailto:atrillosn@unal.edu.co) y [trillosnavarroalbert@gmail.com](mailto:trillosnavarroalbert@gmail.com)

- j) copia del recibo de pago del impuesto predial de los años 2017 y 2018 efectuada por el demandado Danuil Trillos Navarro.
- k) copia del paz y salvo del inmueble El limonal, expedido por el tesorero municipal de González el 9 de febrero de 2018.
- l) copia del recibo de pago del impuesto predial del año 2019.
- m) copia del paz y salvo del inmueble El limonal para la vigencia fiscal del año 2019.

**2. TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo expuesto en la contestación de la misma.

- a. Señor Macario Antonio Bayona Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.083.149 expedida en Río de Oro (Cesar), residente en la vereda Sumaré del municipio de Río de Oro.
- b. Señor Isaí Gutiérrez Lindarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.303 expedida en Río de Oro (Cesar), residente en el municipio de Río de Oro, a quien le consta la posesión y explotación del predio denominado la poza de los dos caminos por parte de los demandantes en reconvencción desde septiembre de 2006, y especialmente desde diciembre de 2010 hasta el mes de enero de 2014.
- c. Señor Liber Chinchilla Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.904.103 expedida en Río De Oro (Cesar), a quien le consta la posesión y explotación del predio denominado la poza de los dos caminos por parte de los demandantes en reconvencción desde el mes de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2007.
- d. Los demás testimonios que se decreten en la diligencia de inspección judicial.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda, su contestación, y todo lo que resulte pertinente al momento de evacuar la prueba.

**4. PRUEBAS QUE DEBE APORTAR LA DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:**

Comedidamente le solicito señor Juez, se sirva ordenarle a la demandante aportar dentro del término que Usted indique, los siguientes documentos:

- a) el registro civil de nacimiento de su padre RAMÓN JESÚS TRILLOS, para probar que era hijo del demandado (también fallecido).

169

**Abogado**

Calle 19 No. 6-68 OF. 307 – Bogotá D.C.

Cel 3158284424

[atrillosn@unal.edu.co](mailto:atrillosn@unal.edu.co) y [trillosnavarroalbert@gmail.com](mailto:trillosnavarroalbert@gmail.com)

- b) el registro civil de defunción de su padre RAMÓN JESÚS TRILLOS ESTRADA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.755.929, fallecido en la ciudad de Bucaramanga el 25 de mayo de 2014 (poseedor inicial del área de terreno determinada en el plano No 3/4). Lo anterior, porque los demandados desconocemos el lugar donde nos pueden expedir dicho documento.
- c) Registro civil de nacimiento de la demandante para probar su parentesco con el señor RAMÓN JESÚS TRILLOS ESTRADA (de quien heredó la posesión).

**NOTIFICACIONES**

- 1. la demandante, en la dirección informada al presentar la demanda.
- 2. El demandado Danuil Trillos Navarro, las recibe en la finca los dos caminos, ubicada en la vereda sumaré del municipio de Río de Oro (Cesar); también al correo electrónico [danuil93@gmail.com](mailto:danuil93@gmail.com)
- 3. El suscrito, en la calle 19 No. 6-68 oficina 307 de la ciudad de Bogotá; y en los correos electrónicos [atrillosn@unal.edu.co](mailto:atrillosn@unal.edu.co) y [trillosnavarroalbert@gmail.com](mailto:trillosnavarroalbert@gmail.com)

**ANEXO**

- 1. Poder para actuar.
- 2. Los referidos en los literales l) y m) del acápite de pruebas documentales.
- 3. Demanda de reconvención.

Atentamente,



ALBERT TRILLOS NAVARRO  
C.C. 18.903.442 de Río de Oro (Cesar)  
T. P. 134.661 del C. S. de la J.



# SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de González – Cesar

CERTIFICADO No. **3421**

## CERTIFICA

QUE TRILLOS SANTANA RAMON DONATO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 501282 de \_\_\_\_\_, está a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por todo concepto y por el inmueble de su propiedad (cuando aplique) situado en EL LIMONAR - GONZALEZ CESAR

Recibo Predial No. 57896 de 21 MARZO de 2019

Registro Catastral No. 00 01 0003 0017 000 Avalúo 8.885.000,00

Válido hasta 31 DICIEMBRE 2019 Fecha de expedición 21 MARZO 2019

\_\_\_\_\_  
Secretario de Hacienda y Tesorería

Este Certificado no es válido si presenta borrones, tachaduras o enmendaduras. Corresponde a quien interese verificar la información consignada en este documento



Municipio de González

# SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

## RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL

7X

Código: R-0-24

Versión: 01

Actualización: 2008/11/14

Página 1 de 1

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
Tesorería Municipal

FECHA

DÍA 21 MES 03 AÑO 2019

RECIBO OFICIAL

Nº 57896

### INFORMACIÓN GENERAL

Nº CATASTRAL 00 01 0003 0017 000

PROPIETARIO TRILLOS SANTANA RAMON DONATO

DIRECCIÓN O NOMBRE EL LIMONAR

CORREGIMIENTO

SUPERFICIE HAS. 26

m<sup>2</sup> 8000

ÁREA CONSTRUIDA 37

### DETALLE

AÑOS	AVALÚO CATASTRAL	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (-II-)	IMPUESTO POR MORA (-II-)	OTROS (-II-)	INTERESES POR MORA (-II-)	DESCUENTOS (...)	SUBTOTALES
2019	8.885.000	6x1000	53.310				10.662	42.648
	LEY COLPOCESAR	1.5x1000			13.328			13.328
	PAPELERIA				2.220			2.220

SON (EN LETRAS)

TOTAL \$ 58.196

OBSERVACIONES

TESORERO

FIRMA Y SELLO



# JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

## ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
González, Cesar  
El Municipio.-

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante	NYDIA TRILLOS QUINTERO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TRILLOS SANTANA
Radicado	<b>2018 – 00219 - 00</b>
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA <b>PRINCIPAL</b> , COMO CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Curador Ad-Litem	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

**JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO dentro del proceso de la referencia con ocasión a la demanda de pertenencia propuesta por la señora NYDIA TRILLOS QUINTERO, de conformidad con el encargo que este despacho judicial me ha conferido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL, en los siguientes términos, así;

### A LOS HECHOS

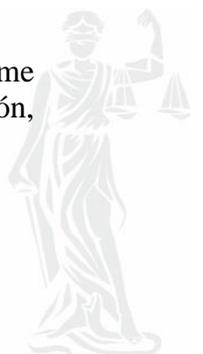
1.- Al Primero digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

2.- Al Segundo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

3.- Al Tercero digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

4.- Al Cuarto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

5.- Al Quinto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.





# JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

## ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

### A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que carezco de conocimientos fácticos y jurídicos que me permitan hacer un razonamiento lógico en la medida de poder pronunciarme de fondo acerca de las pretensiones en la presente demanda, por consiguiente, manifiesto además que me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso, al razonamiento lógico y real entender del señor Juez para fallar en derecho. -

### DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el precepto de los artículos 56, 96 y demás concordantes del C.G.P, así como en los presupuestos del decreto 806 del 2020.-

### PRUEBAS

Coadyuvo la solicitud de pruebas presentada por la demandante. -

### ANEXOS

Presento como anexos en archivo PDF, como mensaje de datos esta contestación de la demanda principal. -

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 10 No. 10-87 de Ocaña.-

Mi número de celular es el 318 860 2130. Mi cuenta de correo electrónico es [jomagasa2010@gmail.com](mailto:jomagasa2010@gmail.com).-

Atentamente,



**JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZALES (CESAR)

E.S.D

Ref. PERTENENCIA

DEMANDANTE: NYDIA TRILLOS QUINTERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TRILLOS  
SANTANA

APODERADO: ALEXANDER MUÑOZ PABON

RADICADO: 2019 - 00219

R. José Calojos  
10-02-2020  
2 folios 197

**ALEXANDER MUÑOZ PABON**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña (Norte de Santander), identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.470.336 expedida en Ocaña (Norte de Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 291086 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado en la referencia y en el tiempo legal y mediante presente escrito, contesto la demanda de reconvención presentada por la parte demandante de la siguiente manera, en cuanto a los hechos:

#### HECHOS:

**AL PRIMERO:** Es cierto tal cual como lo narra la parte demandante.

**AL SEGUNDO:** Es cierto tal y como lo narra la parte demandante esos son los linderos

**AL TERCERO:** Es cierto tal y como se narra en la demanda

**AL CUARTO:** Es cierto ya que en esa fecha fallece el señor TRILLOS.

**AL QUINTO:** Es cierto tal y como se narra en la demanda

**AL SEXTO:** Es cierto ya que los linderos actuales son como se narra en esta demanda

**AL SEPTIMO:** Es cierto ya que el señor TRILLOS, es padre de los nombrados en la demanda

**AL OCTAVO:** Es cierto ya que el señor nombrado falleció el día narrado.

**AL NOVENO:** Es cierto ellos poseen la posesión material del predio.

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Me allano a esta pretensión, ya que en realidad al separar y fijar linderos como se puede apreciar en los planos presentados como también los diálogos que se han realizado entre mi poderdante y los demandados, llegan a un acuerdo y si es verídica esta pretensión.

**SEGUNDA:** Me allano a esta pretensión ya que después que se termine esta diligencia como lo es esta demanda de pertenencia y reconvención se debe registrar en esta oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica.

**TERCERA:** Me allano a esta pretensión.

261

**NOTIFICACIONES:**

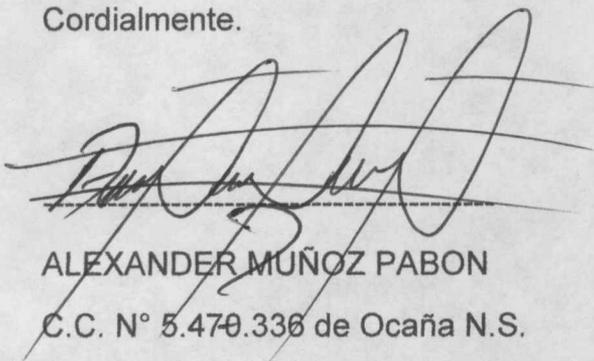
El suscrito en la calle 10ª N° 5 – 45 Barrio Luz Polar Ocaña N.S.

Tel: 318 517 6531

El demandante: como aparece en la demanda.

El demandado: como aparece en la demanda.

Cordialmente.



ALEXANDER MUÑOZ PABON

C.C. N° 5.470.336 de Ocaña N.S.

T.P. N° 291086 del C.S.J.



JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ  
ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

*Original*

199

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
González, Cesar  
El Municipio.-

*Recibido  
Goralsa Mendosa  
Marzo 4-2020.*

Referencia	PROCESO DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante	NYDIA TRILLOS QUINTERO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TRILLOS SANTANA
Radicado	2018 - 00219 - 00
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANADA DE RECONVENCIÓN, COMO CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Curador Ad-Litem	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ

**JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 290.441 del C. S. de la J., en mi condición de CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO dentro del proceso de la referencia con ocasión a la demanda de reconvencción propuesta por los señores ALBERT TRILLOS NAVARRO y DANUIL TRILLOS NAVARRO, de conformidad con el encargo que este despacho judicial me ha conferido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en los siguientes términos, así;

#### A LOS HECHOS

1.- Al Primero digo que SI ES CIERTO, en el entendido que consta en la copia del certificado de tradición sobre la matricula inmobiliaria N° 196-5922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, que hace parte de los anexos de la demanda que me fue suministrada con el traslado.-

2.- Al Segundo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

3.- Al Tercero digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de nacimiento con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-



4.- Al Cuarto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de defunción con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-

5.- Al Quinto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, ni las mejoras construidas o actos de posesión que se ejerzan sobre él, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

6.- Al Sexto digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, ni las mejoras construidas o actos de posesión que se ejerzan sobre él, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

7.- Al Séptimo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de nacimiento con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-

8.- Al Octavo digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, de igual manera los demandantes en reconvencción manifiestan aportar registro civil de defunción con el cual quieren probar el presente hecho, pero del mismo no se aportó copia para el traslado de la demanda que se me hace, careciendo de información que me permita hacer una contestación diferente.-

9.- Al Noveno digo que NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimiento facticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención, ni las mejoras construidas o actos de posesión que se ejerzan sobre él, tal manifestación deberá ser probada por los demandantes en reconvencción.-

### A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que carezco de conocimientos facticos y jurídicos que me permitan hacer un razonamiento lógico en la medida de poder pronunciar me de fondo acerca de las pretensiones en el presente proceso, por consiguiente manifiesto además que me atengo a lo que lo que se logre probar dentro del proceso, al razonamiento lógico y real entender del señor Juez para fallar en derecho.-

### DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el precepto de los artículos 56, 96 y demás concordantes del C.G.P.-





JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ  
ABOGADO

Asesoría y acompañamiento jurídico con lealtad y profesionalismo

201

### PRUEBAS

Coadyuvo la solicitud de pruebas presentada por los demandantes en reconvencción.-

### ANEXOS

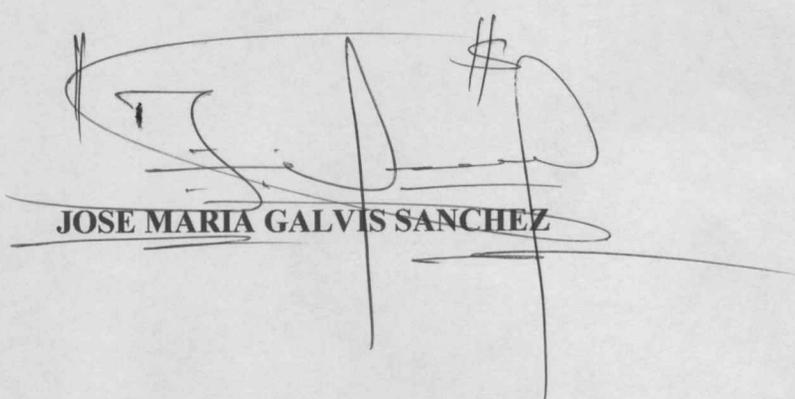
Presento con la contestación de la demanda una copia de la misma para el archivo del Juzgado.-

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 10 No. 11-07 de Ocaña.-

Mi número de celular es el 318 860 2130. Mi cuenta de correo electrónico es [jomagasa2010@gmail.com](mailto:jomagasa2010@gmail.com).-

Atentamente,

  
**JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**

